



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

RADICADO No.05001-31-10-014-2020-00309-00

De conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, y por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, teniendo en cuenta que en auto del 13 de octubre cursantes, que rechazó por competencia la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO ECHEVERRI**, en contra de la señora **MARIELA DE JESUS TORO SANCHEZ**, se incurrió en un error por **CAMBIO DE PALABRAS**, toda vez, que en la constancia de remisión se indicó, remitir la presente demanda al Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín, cuando en realidad corresponde enviarla al **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Oralidad de esta ciudad**, para lo de su cargo; por lo que debe procederse con la corrección de dicho yerro.

Por tal razón, **SE CORRIGE EL ERROR POR OMISIÓN**, en el que se incurrió, y por lo mismo, se tendrá en cuenta, para todos los efectos legales que la demanda rechazada por competencia por este Despacho, se remitirá al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48cf05de1ff7d16a507661facdd1290f7561ff10e443f26d1e63e0ee
cca5a541**

Documento generado en 19/10/2020 02:15:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>